



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 330 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 AGO 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 031-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 647-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 499-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH, Solicitud con registro de Expediente 4580527/3676749, Resoluciones Directoral Regional Nros 244, 299 y 345-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, Resoluciones Directoral Regional Nros 100 y 130-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutorio es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 25 de julio del 2023 la Jefa de la Unidad de Personal de la Dirección de Administración de la DRTCA, comunica la culminación de servicios al 31 de julio del 2023 por vencimiento del plazo de vigencia del contrato bajo la modalidad de servicios personales a la administrada Marilia Astucuri Quispe;

Que, mediante escrito de fecha 07 de agosto del 2023, la administrada Marilia Astucuri Quispe solicita la Suspensión de ejecución del Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH de fecha 25 de julio del 2023, mediante el cual se dispone la culminación del vínculo laboral por vencimiento del plazo de vigencia del contrato bajo la modalidad de servicios personales con la DRTCA, argumentando que con Expediente N° 4562365/3662600 SIGGEDO de fecha 31 de julio del 2023, ha interpuesto recurso administrativo de apelación contra el Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH; toda vez que, a través de dicho acto de administración la Jefa de la Unidad de Personal ha tomado la decisión arbitraria e inconsulta de su jefe inmediato sin conocimiento del Director de la Dirección de Administración y anuencia de la Dirección Regional a su cargo, en clara contravención a la Constitución Política del Estado e infracción del artículo 85° inciso a) y siguientes, el artículo 49° inciso a) de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y otras normas, ha definido arbitrariamente comunicar la culminación de sus servicios al 31 de julio del 2023, disponiendo hacer entrega formal de cargo al jefe inmediato con participación del Responsable de Patrimonio Fiscal; del mismo modo, señala que la suspensión de ejecución del acto administrativo materia de petición es mientras se resuelva el pedido de la cuestionado contra dicho acto de administración, la suspensión que deberá mantenerse durante el trámite del recurso administrativo de apelación o al correspondiente proceso contencioso administrativo;

Que, asimismo argumenta en los fundamentos de hecho, que ha ingresado a laborar en la Dirección Regional Transportes y Comunicaciones Ayacucho, mediante concurso público de metidos y abierto para cubrir plaza vacante presupuestada permanente en el Cargo de Técnico Administrativo I, CAP 141, PAP 131, Nivel Remunerativo STC, dentro de la División de Licencias de Conducir de la Dirección de Circulación Terrestre de la DRTCA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 330 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 AGO 2023

PCM, llevado a cabo mediante convocatoria N° 006-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA, habiendo resultado ganador de dicha convocatoria e iniciando a trabajar a partir del 09 de agosto del 2022 hasta el 08 de noviembre del 2022 a mérito de la Resolución Directoral Regional N° 244-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 24 de agosto del 2022; prorrogándose dicho contrato del 09 de noviembre al 31 de diciembre del 2022 mediante Resolución Directoral Regional N° 299-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 14 de noviembre del 2022; ampliándose dicho contrato en las mismas condiciones del 01 de enero al 31 de marzo del 2023 con Resolución Directoral Regional N° 345-2022-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 30 de diciembre del 2022; prorrogándose del 01 al 30 de abril del 2023 a través de la Resolución Directoral Regional N° 100-2023-GRA/GG GR DRTCA de fecha 31 de marzo del 2023 y finalmente prorrogándose del 01 de mayo al 31 de julio del 2023 a través de la Resolución Directoral Regional N° 130-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 28 de abril del 2023 respectivamente;



Que, respecto a la suspensión de la ejecución de los actos administrativos, el artículo 216° de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, establece lo siguiente:

"216.1 la interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado.

216.2 No obstante lo dispuesto en el numeral anterior, la autoridad a quien compete resolver el recurso suspende de oficio o a petición de parte la ejecución del acto recurrido cuando incurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.
2. Que se aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente.

216.3 La decisión de la suspensión se adoptará previa ponderación suficientemente razonada entre el perjuicio que causaría al interés público o a terceros la suspensión y el perjuicio que causa al recurrente la eficacia inmediata del acto recurrido.

216.4 al disponerse la suspensión podrán adoptarse las medidas que sean necesarias para asegurar la protección del interés público o los derechos de terceros y la eficacia de la resolución impugnada.

216.5 la suspensión se mantendrá durante el trámite de recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso – administrativo, salvo que la autoridad administrativa o judicial disponga lo contrario si se modifican las condiciones bajo las cuales se decidió";

Que, por regla general de conformidad con numeral 216.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, la interposición de cualquier recurso administrativo no implica la suspensión de la ejecución o la ejecutividad de acto impugnado, puesto que, sin declaración expresa de anulación, modificación o revocación, el acto impugnado se presupone válido y eficaz; del mismo modo, según RIZO-PATRON LARRABURRE Y PATRONI VIZQUERRA, esta presunción de validez del acto administrativo aun cuando haya sido impugnado, es una manifestación de la auto tutela de los actos administrativos, entendida como que a partir de su emisión son capaces de producir efectos por sí mismos; no obstante, existen excepciones a esta regla, establecidas por la propia Ley del Procedimiento Administrativo General, según el citado numeral 216.1, cuando una norma legal disponga expresamente que la interposición de un recurso administrativo suspenda la ejecutividad del acto impugnado y en los supuestos establecidos en el numeral 216.2 de la Ley N° 27444;

Que, según los supuestos precitados, solo se podrá suspender la ejecutividad del acto impugnado cuando la autoridad competente, para resolver dicho recurso impugnativo, observe y evalúe que la ejecución del acto pueda causar perjuicios de imposible o difícil reparación, o cuando a autoridad aprecie objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente; por lo que, con relación a este punto la solicitud de suspensión de ejecutividad del





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 330 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 29 AGO 2023

acto administrativo es una facultad cautelar reconocida legalmente al administrado que tiene como finalidad la interrupción temporal de los efectos del acto, que puede operar con alcances totales o parciales y que no afecta la validez del acto, pues la suspensión se basa en razones de interés público e irremediable afectación del recurrente;

Que, conforme al numeral 216.3 de la Ley N° 27444, se puede apreciar que la excepcionalidad de la suspensión de la ejecutividad de los actos administrativos es tal, que primero debe realizarse una evaluación de la autoridad administrativa, ponderando razonablemente entre el perjuicio que podría causar al interés público o a terceros y el perjuicio que, eventualmente causaría al recurrente la eficacia inmediata de acto impugnado; y en segundo lugar, tal como dispone el numeral 216.4 de la Ley N° 27444, que una vez dispuesta la suspensión del acto se deberá adoptar las medidas necesarias para asegurar la proyección del interés público o los derechos de terceros; asimismo, es importante acotar que en defecto de mención expresa por parte de la autoridad administrativa del tiempo por el cual, el acto impugnado será suspendido. La Ley N° 27444 ha establecido en el numeral 216.5 que ésta se mantendrá durante el trámite del recurso administrativo o el correspondiente proceso contencioso - administrativo, salvo que en vía administrativa o judicial se disponga lo contrario una vez modificadas las condiciones que sirvieron de sustento al acto impugnado;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud presentado por la administrada Marilia Astucuri Quispe, sobre suspensión de ejecución del Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH con el cual se decide y comunica la culminación del vínculo laboral al 31 de julio de 2023 por vencimiento del plazo de vigencia de contrato bajo la modalidad de servicios personales y los documentos anexados a ello, no se aprecia que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación, como tampoco se advierte objetivamente la existencia de un vicio de nulidad trascendente que pueda afectar la validez del citado acto administrativo contenido en el citado Memorando, por cuanto se ha emitido con las formalidades establecidas en el artículo 3° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo, es decir, se ha expedido por una autoridad competente que es la Jefa de la Unidad de Personal; el objeto o contenido es lícito, preciso, posible física y jurídicamente como es la decisión de culminar el vínculo laboral por vencimiento del plazo de vigencia del contrato bajo la modalidad de servicios personales; que se ha expedido en un procedimiento regular, no adoleciendo de vicios que afecten la validez del citado acto administrativo; igualmente, no afecta el interés, público o los derechos de terceros, por lo que debe desestimarse la solicitud de suspensión de la ejecución del acto administrativo contenido en el referido Memorando Múltiple;

Que, en atención al Informe N° 499-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA-URH y Oficio N° 647-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, dónde el Director de Administración de la DRTCA solicita Opinión Legal respecto a la suspensión de ejecución del Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH; la Dirección de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto emitiendo el Informe Legal N° 031-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, donde se concluye que se declare **Improcedente** la solicitud de la administrada Marilia Astucuri Quispe;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;





## RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 330 -2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

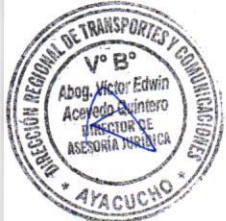
Ayacucho, 29 AGO 2023

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR,** IMPROCEDENTE la solicitud presentada por la administrada **MARILIA ASTUCURI QUISPE**, sobre la **suspensión de ejecución del Memorando Múltiple N° 039-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH** de fecha 25 de julio del 2023, mediante el cual se decide y comunica la culminación del vínculo laboral al referido trabajador contratado, por vencimiento del plazo de vigencia del contrato bajo la modalidad de servicios personales al 31 de julio del 2023, dentro del régimen laboral regulado por el Decreto Legislativo N° 276; de conformidad a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR,** la presente Resolución a la interesada, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos e instancias pertinentes de la Entidad, con las formalidades señaladas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

  
Ing. Beltrán Barzola Ayala  
DIRECTOR REGIONAL